

Id Cendoj: 30030370022007100026  
Órgano: Audiencia Provincial  
Sede: Murcia  
Sección: 2  
Nº de Recurso: 276 / 2006  
Nº de Resolución: 12/2007  
Procedimiento: CIVIL  
Ponente: MARIA JOVER CARRION  
Tipo de Resolución: Sentencia

**Resumen:**

MATERIAS NO ESPECIFICADAS

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2

MURCIA

SENTENCIA: 00012/2007

AUDIENCIA PROVINCIAL Rollo 276/06

SECCIÓN SEGUNDA J. Murcia Once

MURCIA J. Verbal 1063/05

**S E N T E N C I A n º 1 2 / 0 7**

Ilmos Sres.

D. Abdón Díaz Suarez

Presidente

Dª María Jover Carrión

D. Fernando López del Amo González

Magistrados

En Murcia, a Diecisiete de enero de dos mil siete.

Habiendo visto en grado de apelación la Sección Segunda de esta Ilma. Audiencia Provincial los autos de Juicio Verbal nº 1063/05 que en primera instancia se han seguido en el Juzgado civil de Murcia Once entre las partes, como actora "Clínica Zajara, S.L.", representada por la Procuradora Sra. Mercader Roca, y defendido por la Letrado Sra. Mellado Olmos, y como demandado Don Eusebio , representado por la Procuradora Sra. Navas Carrillo y defendida por el Letrado Sr. Ruiz Palacios. En esta alzada actúa como apelante la actora, y como apelado el demandado. Siendo Ponente la Ilma. Sra. Doña María Jover Carrión, que expresa la convicción del Tribunal.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- El Juzgado de Instancia citado, con fecha 22 de diciembre de 2005 dictó en los autos principales de los que dimana el presente rollo la Sentencia cuya parte dispositiva dice así: "FALLO: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador/a Doña Asunción Mercader Roca en nombre y representación de Clínica Zajara S.L. contra Don Eusebio , representado por la Procuradora Doña Olga Navas Carrillo, debo absolver y absuelvo al demandado de los pedimentos contenidos en la demanda, con

imposición de costas a la parte actora."

SEGUNDO.- Contra la anterior sentencia y en tiempo y forma se preparó e interpuso recurso de apelación por la representación de "Clínica Zajara, S.L.", siendo admitido en ambos efectos, dándose traslado a la contraparte que presentó escrito oponiéndose al recurso.

TERCERO.- Por el Juzgado de Instancia se elevaron las actuaciones a ésta Ilma. Audiencia Provincial, turnándose a la Sección Segunda, formándose el Rollo nº 276/06, y examinados los autos, se señaló el día 16 de enero de 2007 para deliberación, votación y fallo.

CUARTO.- En la sustanciación de ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Dictada sentencia desestimatoria de la demanda en la que la actora ejercita acción de reclamación de cantidad ante el impago por el demandado de las sesiones de fisioterapia comprendidas en el tratamiento de rehabilitación seguido como consecuencia de dolor generalizado en región cervical, contemplado en el informe médico forense aportado al folio 40 de los autos.

Frente a dicha resolución interpone recurso de apelación la actora basando el motivo central en la errónea apreciación de la prueba, al haber quedado acreditada la prestación del tratamiento rehabilitador al demandado y el impago de éste.

SEGUNDO.- En la prueba practicada en el procedimiento se ha demostrado que la actora prestó al demandado los servicios de rehabilitación consignados en la documental aportada desde un principio con el procedimiento monitorio, otorgando el demandado su consentimiento a las mismas con la suscripción del documento unido al Monitorio.

La negativa del demandado a la prestación de tales servicios no es suficiente para rechazar la pretensión de la actora, habida cuenta que el tratamiento rehabilitador fue preciso para la curación de las lesiones sufridas por Don Eusebio ahora demandado, de las que le restó como secuela síndrome postraumático cervical, así se constata en el informe médico forense obrante al folio 40, incidiendo la rehabilitación en la región cervical del paciente; luego la entidad accionante no se ha limitado a aportar factura de las sesiones de fisioterapia prestadas al Sr. Eusebio, sino que también incluye el documento con el consentimiento de éste a dichas terapias, cuyo origen y alcance viene justificado en el informe médico forense de sanidad que contiene las lesiones sufridas por el ahora demandado, período de curación secuela y necesidad del tratamiento fisioterapéutico ahora reclamado. Por todo ello es necesario destacar que la simple negativa del demandado a haber recibido el tratamiento en cuestión no es suficiente para rechazar la pretensión de la demandante, ya que si bien coincidimos con la Juzgadora en que la carga de la prueba de las alegaciones de la demanda incumbe a la actora, según el *artículo 217 de la LEC*, no cabe duda alguna que las mismas han quedado perfectamente acreditadas.

TERCERO.- El informe médico forense de sanidad, emitido el 19.09.02, destaca la existencia de tratamiento rehabilitador, tratamiento que se practicó antes de la fecha de emisión del informe (factura fechada el 3.06.02), comprendiendo 78 sesiones que, a la vista del calendario del año 2002 incluyen 16 días de febrero, 17 días de marzo y 21 días de abril, teniendo en cuenta para ello la práctica de las sesiones durante 5 días hábiles semanales, lo que totaliza 69 días; estimando esta Sala que las 9 sesiones restante deben ser acogidas dado que su prestación se ha justificado por la actora, por tanto no existe obstáculo alguno para reclamar estas últimas sesiones dado que resulta acorde con el tratamiento médico prestado al paciente, y no son desproporcionadas.

El *artículo 1544 del Código Civil* permite a la parte que ha prestado el servicio reclamar de la contraparte la entrega del precio en el que el mismo consistía; razón por la que el demandado viene obligado a pagar a la actora la cantidad reclamada en la demanda.

TERCERO.- Por todo lo expuesto procede estimar el recurso y la demanda e imponer al demandado las costas de instancia, sin pronunciamiento sobre las causadas en esta alzada, de conformidad con el *artículo 398.1º en relación con el 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil*.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

En nombre de S.M. El Rey.

## FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Clínica Zajara, S.L." contra la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005 por el Juzgado de Primera Instancia de Murcia Once, en los autos de Juicio Verbal inicialmente reseñado, debemos REVOCAR Y REVOCAMOS dicha resolución, y en su lugar estimando la demanda condenamos a Don Eusebio a entregar a la actora 1170 euros, más los intereses legales desde la interpelación judicial (28.04.05), con imposición al mismo de las costas de instancia; sin pronunciamiento sobre las causadas en esta alzada.

Una vez notificada a las partes remítanse los autos principales con testimonio de la presente resolución al Juzgado de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, certificación de la cual se unirá al Rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.